



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-01-005) Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante
Folio 1966

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página
1 de 4

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima.

Lic. Humberto Retana Santana

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

FJL/CHBS



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 06/KZ-0077/07/24

Permiso para ejercer el comercio ambulante: 1966/24

Vigencia: 29 de enero de 2025

Expediente: Emiliano Zapata (04)

Colima, Col., a 29 de julio de 2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, A FAVOR DEL C. SANTIAGO ROLDAN ROMUALDO, EN LO SUCESIVO “EL PERMISIONARIO”.

RESULTANDOS:

- I. Que, mediante Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, presentado el **12 de julio de 2024**, en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, **“EL PERMISIONARIO”** solicitó permiso para ejercer el comercio ambulante en la **Playa Miramar, en el tramo que abarca de Palmitas a Delfos, en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para la “venta de botanas, dulces y frutas”.**

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracciones I, II y III, 2, fracción II, 3, fracción II, 7, fracción IV, 8, 9, 14, 16 y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 11 y 12 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y, 1, 3, Apartado A, fracción VII, inciso a); 33, 34, fracción XIX, y, 35, fracción X, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

SEGUNDO. El presente permiso tiene como objeto autorizar a **“EL PERMISIONARIO”** el uso temporal de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada, para ejercer el comercio ambulante para la venta de **venta de botanas, dulces y frutas**, en la Zona Federal Marítimo Terrestre, que se localiza en la **Playa Miramar, en el tramo que abarca de Palmitas a Delfos, en el**



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 06/KZ-0077/07/24

Permiso para ejercer el comercio ambulante: 1966/24

Vigencia: 29 de enero de 2025

Expediente: Emiliano Zapata (04)

Colima, Col., a 29 de julio de 2024

Municipio de Manzanillo, Estado de Colima; expidiéndose para tales efectos la **Credencial número 1641**, la cual no crea derechos reales a favor de la permitataria.

TERCERO. Este permiso es personal e intransferible, por lo que solo su titular puede desarrollar la actividad autorizada y el comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por las leyes aplicables.

DE LA VIGENCIA DEL PERMISO:

CUARTO. El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se otorga por un periodo de **seis meses** que se contará a partir del **29 de julio de 2024, al 29 de enero de 2025.**

Al vencimiento de este permiso **"EL PERMISIONARIO"** deberá devolverlo a esta Oficina de Representación, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; **en caso de que desee prorrogar los derechos y obligaciones de éste permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de su vencimiento**, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 7, del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, queda prohibido al permisionario el uso y/o la utilización de cualquier tipo de vehículo motorizado o no motorizado, dentro de la Playa o Zona Federal Marítimo Terrestre autorizada para la comercialización de su producto; la contravención a esta disposición, dará lugar a la revocación de este permiso, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 47, fracción IX, del cuerpo legal invocado.

SEXTO. "EL PERMISIONARIO" se obliga:

- I.-** Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario de 10:00 a 18:00 horas. **Sin usar por ello ningún tipo de vehículos tales como bicicletas, triciclos o carretones.**
- II.-** Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
- III.-** Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 06/KZ-0077/07/24

Permiso para ejercer el comercio ambulante: 1966/24

Vigencia: 29 de enero de 2025

Expediente: Emiliano Zapata (04)

Colima, Col., a 29 de julio de 2024

IV.- No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.

V.- Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semifija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación.

VI.- Portar la identificación con fotografía y el permiso original.

VII.- Asistir aseado y portar el uniforme autorizado.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN:

SÉPTIMO. Serán causas de revocación de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

I. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.

II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.

III. El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.

IV. El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.

V. No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

OCTAVO. El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se extingue por:

I. Vencimiento de su vigencia.

II.- Renuncia de **"EL PERMISIONARIO"**, sin importar el motivo de dicha renuncia.

III. Muerte de **"EL PERMISIONARIO"**.

IV. Por revocación del permiso.

NOVENO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 06/KZ-0077/07/24

Permiso para ejercer el comercio ambulante: 1966/24

Vigencia: 29 de enero de 2025

Expediente: Emiliano Zapata (04)

Colima, Col., a 29 de julio de 2024

Así lo resolvió y firma:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, previa designación, firma el C. Humberto Retana Santana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".


Lic. Humberto Retana Santana
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

El permisionario:

27/08/24

C. Santiago Roldan Romualdo

C.c.p. **Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez**. Encargada de despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima. Para conocimiento.
Archivo.

HRS/FJJ/CHBS